

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que mediante auto interlocutorio Nro. 136 del 23 de enero de 2020 se decretó la terminación por desistimiento tácito. Se advierte que una vez revisado el auto de terminación, se observa que en él no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. De igual manera le informo que se recibió escrito de la abogada Natalia Márquez Ceballos, en calidad de apoderada de Briyan Andrey Díaz Aguirre, solicitando el levantamiento de la medida cautelar. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 15 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **MONICA PATRICIA TAMAYO VELÁSQUEZ**
 Demandado: **LUZ ELENA OROZCO RÍOS**
 Radicado: **170014003010-2019-00394-00**
 Auto medidas Nro: **262**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia el escrito allegado por Natalia Márquez Ceballos, en calidad de apoderada de Briyan Andrey Díaz Aguirre, para los fines pertinentes.

Si bien, la abogada memorialista no acreditó al interior del presente proceso el poder para actuar en calidad de apoderada del señor BRIYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE, observa este juzgador que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 23 de enero de 2020, y en el auto de terminación no se decretó levantar las medidas cautelares, por lo que emerge necesario ordenar el levantamiento las que fueron decretadas al interior del proceso sobre los bienes de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del siguiente vehículo automotor de propiedad de la demandada **LUZ ELENA OROZCO RIOS**, con cédula Nro. 30.307.640, esto es:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CLASE: **CAMIONETA**
COLOR: **PLATA**
MODELO: **2006**

LÍNEA: **D22**
MARCA: **NISSAN**
PLACAS: **BSY157**

Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes comunicando esta decisión a la entidad mencionada, a través del correo electrónico coordinacion.auditoria@stm.com.co **solicitando la cancelación del oficio Nro. 2877 del 24 de julio de 2019**, que le informó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 156 el 16 de septiembre de 2022
Secretaría